

PROYECTO DE LEY

Artículo XX.- Interpretase el artículo 44 de la Constitución de la República en cuanto establece que el Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y asistencia tan solo a los indigentes o carentes de recursos suficientes en el sentido que dichos medios comprenden el suministro de los Programas Integrales de Prestaciones consagradas en el artículo 45 de la Ley 18.211 de 5/12/2007, o en las disposiciones que sucesivamente rijan al respecto, no siendo de su cargo la dispensación de prestaciones, estudios, procedimientos, diagnósticos terapéuticos o de rehabilitación, medicamentos o vacunas que no se encuentren incluidas en los Programas Integrales de Salud, el Catálogo de Prestaciones o el Formulario Terapéutico de medicamentos definidos y aprobados por el Ministerio de Salud Pública, ni de aquellos que aún definidos y aprobados, sean destinados a atender patologías ajenas a las previstas en los mencionados Programas, Catálogo o Formularios, y de acuerdo a la normalización o protocolización definida por el MSP o el FNR.